

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso de jurisdicción voluntaria, instaurado por la señora LEIDA PEREZ VERGARA, a través de apoderada judicial, el cual se encuentra pendiente de su admisión, bajo radicado 70523408900120220003000. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 07 de octubre de 2022

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE N°. 70-523-40-89-001-2022-000-30-00
PROCESO/ JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
SOLICITANTE/ LEIDA PEREZ VERGARA

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** instaurado por la señora LEIDA PEREZ VERGARA, a través de apoderada judicial, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo el estudio de la presente demanda, considera este despacho pertinente entrar a revisar la competencia para conocer del presente proceso **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**. En este orden de ideas, el Artículo 18 del C.G.P., establece la competencia de los procesos jurisdicción voluntaria en los siguientes términos:

“Art. 18...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios.”

Por su parte, el numeral 11 del artículo 577 del mismo estatuto procesal, indica: ...” Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84, 577 a 579 del C.G.P y los artículos 88 a 100 del Decreto 1260 de 1970.

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, presentada por la señora LEIDA PEREZ VERGARA, para la **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL**.
2. **DISPENSAR** a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes. FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el día 18 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m. haciéndoles saber a las partes que esta audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma lifezise, por lo cual se les remitirá en los próximos días a sus correos electrónicos el link correspondiente.
3. **DECRETAR** la apertura del periodo probatorio, teniéndose como pruebas las documentales aportadas en la demanda:
 - Copia del Certificado de Registro de nacimiento NUIP 1193395887 a nombre de LEIDA PEREZ VERGARA
 - Partida de bautizo Diócesis de Sincelejo, parroquia San Antonio Abad, Palmito Sucre a nombre de LEIDA PEREZ VERGARA
 - Copia de cedula de ciudadanía a nombre de LEIDA PEREZ VERGARA.
4. **TENGASE** a la Dra. MARTHA LINA PASCUALES HOYOS, identificada con la C.C. No.34.946.211 y T.P. No.328.390 del C.S. de J., como apoderada judicial de la señora LEIDA PEREZ VERGARA dentro del presente proceso. Reconózcasele personería en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c6c9638f4fc7d0dae3f7e88b7f1a3de445e3603cf998fe005576efeae5c602**

Documento generado en 07/10/2022 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>